 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION No. 2755

19 MAY 2026

()

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 2667 del 14 de mayo 2026 y se realiza un nombramiento en una vacante temporal a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 125, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 de 2001 y demás normas complementarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Según el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

En la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1 se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita:

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes sin más requisito legal que la expresión de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

En el Concepto No. 115761 de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública precisó que, durante la vigencia de la Ley de Garantías, es procedente proveer vacantes de carácter temporal cuando el titular del cargo se encuentre disfrutando de vacaciones, en licencia ordinaria, no remunerada o en licencia por enfermedad, siempre que las necesidades del servicio así lo justifiquen.

Mediante Resolución No. 2667 del 14 de mayo 2026, por medio de la cual se concedió prórroga de la licencia por enfermedad común al (la) señor(a) **MADITH EDITH LOPEZ HUERTAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27155570**, quien se desempeña como docente de aula en el área de Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES - SEDE 2 LUIS FELIPE DE LA ROSA del municipio de CONSACÁ (N), por el término de 29 día(s), comprendidos entre el 12 de mayo y el 09 de junio de 2026 y se realizó un nombramiento en una vacante temporal al (la) señor(a) **MAYE CAROLINA MONCAYO PAREDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1089487916**, como docente de aula en el área de Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES - SEDE 2 LUIS FELIPE DE LA ROSA del municipio de CONSACÁ (N), por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el 09 de junio de 2026, fecha en que termina la incapacidad médica del (a) señor(a) **MADITH EDITH LOPEZ HUERTAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27155570**.

Mediante comunicación escrita el (la) señor(a) **MAYE CAROLINA MONCAYO PAREDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1089487916**, manifiesta que no acepta el nombramiento contemplado en la Resolución No. 2667 del 14 de mayo 2026

El Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, establece: “La autoridad podrá o deberá según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:


d) Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales.

El (la) docente **MAYE CAROLINA MONCAYO PAREDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1089487916**, se encuentra inmerso en la cláusula d) del artículo 45.

Para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por vacancia temporal mencionada anteriormente, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal. Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Revisada la hoja de vida del (la) señor(a) **MARLEN STEPHANIE DIAZ BUCHELI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1082747347**, quien ostenta el título de Especialista en Infancia Cultura y Desarrollo, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

En virtud de lo anterior el Secretario de Educación de Educación de Nariño.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
	Página	Página 2 de 2
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar el artículo 1º contenido en la Resolución No. 2667 del 14 de mayo 2026, mediante la cual se realizó un nombramiento provisional en vacancia temporal, a la docente **MAYE CAROLINA MONCAYO PAREDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1089487916, como docente de aula en el área de Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES - SEDE 2 LUIS FELIPE DE LA ROSA del municipio de CONSACÁ (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Nombrar en una vacante temporal a la Especialista **MARLEN STEPHANIE DIAZ BUCHELI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1082747347, como docente de aula en el área de Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES - SEDE 2 LUIS FELIPE DE LA ROSA del municipio de CONSACÁ (N), por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el hasta el 09 de junio de 2026, fecha en que termina la incapacidad médica del (a) señor(a) **MADITH EDITH LOPEZ HUERTAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.27155570.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al interesado el contenido del presente acto administrativo en la dirección: mayecarolinamp@gmail.com - Celular: 3123242621 y marlendiaz90@hotmail.com - Celular: 3223300118.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MANZANO del municipio de TAMINANGO (N), el contenido de la presente resolución a la siguiente dirección: ie.manzano.taminango@sednarino.gov.co

ARTÍCULO 5º. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.


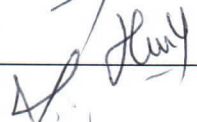


ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 MAY 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	19/05/2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4		
Proyectó: Francisco Javier Pérez Hernández Apoyo de Recursos Humanos	19/05/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		